

1. OBJETIVO

Establecer directrices para garantizar la representación judicial idónea de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ante las Salas de Justicia y Paz de los diferentes Tribunales Superiores del Distrito Judicial del Territorio Nacional y el Juzgado de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz, en el marco del Procedimiento Penal Especial de Justicia y Paz, regulado por la Ley 975 de 2005 modificada y adicionada por la Ley 1592 de 2012, en las audiencias preliminares, de conocimiento y de seguimiento a las que sea convocada la Entidad.

2. ALCANCE:

Inicia con la notificación enviada por las Salas de Justicia y Paz de los diferentes Tribunales Superiores del Distrito Judicial del Territorio Nacional y por el Juzgado de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz, a las audiencias preliminares, de conocimiento y de seguimiento y finaliza con el informe pos-audiencia en el que se plasma la decisión adoptada por parte del Despacho, el cual es elaborado por el abogado que asiste a la diligencia.

3. DEFINICIONES:

Decisión: Providencia judicial proferida en el marco de Justicia y Paz, por medio de la cual se resuelven la solicitud de levantamiento de medida cautelar propuesta por el incidentante en el marco del Incidente de Oposición a Medida Cautelar, en este caso no hace tránsito a cosa juzgada y por disposición legal el incidentante puede insistir en su solicitud.

Función de Control de Garantías: La función de control de garantías se encuentra regulada en la Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal y en la Ley 975 de 2005. Su función es la de asegurar el cumplimiento y garantía de los derechos humanos del procesado y de las víctimas, se encarga además de presidir las audiencias denominadas preliminares y específicamente en el marco del Proceso Penal Especial de Justicia y Paz en atención a lo dispuesto en el Artículo 17C es de competencia de la Magistratura de Control de Garantías el presidir el trámite incidental de Oposición a Medida Cautelar.

Garantías de no repetición: El Estado debe implementar una serie de medidas con el fin de garantizar que no se repitan las violaciones a los derechos humanos, ni las infracciones al DIH que generaron la victimización.

Incidentante: Persona que en el marco de la Ley 975 de 2005 se considera tercero de buena fe y propone el incidente de oposición a medida cautelar ante la magistratura con función de control de garantías con el objetivo de levantar la medida cautelar impuesta sobre un bien de su propiedad.

Indemnización: Dependiendo del hecho victimizante las víctimas recibirán una compensación económica por los daños sufridos, a título de indemnización administrativa.

Informe de Alistamiento: Documento que contiene información en relación con el bien que se le ha realizado diligencia de alistamiento entre la UARIV y la Fiscalía General de la Nación con el fin de mostrar todos los aspectos relevantes tanto físicos como jurídicos.



Informe de Bienes: Informe consolidado en el que se detalla específicamente qué bienes son administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Informe de cumplimiento: Documento que prepara el abogado a cargo de la sentencia para rendir informe al Juzgado de Ejecución, respecto de las medidas a cargo de la Unidad para las Víctimas.

Insumos: Documento contentivo de las acciones elaboradas por una dependencia interna de la Unidad, en cumplimiento de una sentencia judicial.

Medida Cautelar: Las medidas cautelares son aquellas actuaciones procesales adoptadas judicialmente, antes o en el curso del proceso, que tratan de asegurar la eficacia de este, en el caso de que se estime la pretensión evitando que pueda ser de imposible ejecución como consecuencia de los acontecimientos que se puedan producir hasta ese momento.

Medidas de Reparación: Medidas desarrolladas en la Ley 1448 de 2011 y que se desarrollan a través de (restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición) y en cada uno la ley señaló las acciones concretas que los materializan.

Medidas de satisfacción: Estas medidas buscan proporcionar bienestar y contribuir a mitigar el dolor de la víctima, a través del restablecimiento de la dignidad de la víctima y difusión de la verdad sobre lo sucedido.

Plan Integral de Reparación Colectiva: Es el conjunto de acciones que en concertación con el Sujeto de Reparación Colectiva y de acuerdo con el alcance administrativo del Programa, contribuyen a la reparación integral en las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización en los componentes social, político y económico.

Pretensiones Indemnizatorias: Solicitud elevada por los representantes de víctimas a la Sala de Conocimiento de los diferentes Tribunales Superiores del Distrito Judicial del Territorio Nacional, el reconocimiento de aquellos perjuicios morales debidamente probados por las víctimas y sus apoderados.

Pretensiones Reparatorias: Solicitud elevada por los representantes de víctimas a la Sala de Conocimiento de los diferentes Tribunales Superiores del Distrito Judicial del Territorio Nacional, el reconocimiento de diferentes acciones que propendan por la restitución, la rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Puede ser simbólica, individual o colectiva.

Rehabilitación: Consiste en la atención de carácter jurídico, médico y psicológico y social dirigidos al restablecimiento de las condiciones físicas y psicológicas de las víctimas.

Reparación Integral: La reparación es una forma o categoría genérica bajo la cual se articulan diversas medidas destinadas a suprimir, mitigar, moderar y compensar los daños ocasionados por los hechos violatorios de los derechos y a garantizar su no repetición.

Bajo lo anterior, el concepto de reparación integral en el marco de la justicia transicional significa la plena restitución del derecho; es el restablecimiento de la situación anterior a la

violación del derecho y la reparación de las consecuencias del daño, de forma indemnizatoria y simbólica.

Restitución: Realización de medidas que buscan el restablecimiento de la víctima a la situación en que se encontraba antes de que ocurriera el hecho victimizante. Además de la restitución de tierras se adelantarán medidas de restitución de vivienda y se promoverán capacitaciones y planes de empleo urbano y rural para lograrlo.

Sujetos de Reparación Colectiva: Son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

ACTIVIDADES:

1. AUDIENCIAS PRELIMINARES

1.1 Audiencias de Imposición a Medida Cautelar

- Se recibe la notificación a Audiencia de Imposición de Medida Cautelar, a través de los canales dispuestos por la Entidad para recibir las comunicaciones oficiales.
- Mediante correo electrónico, el líder del Equipo de Justicia y Paz procede con la asignación de la audiencia al abogado y da instrucción al apoyo administrativo del Grupo de Respuesta Judicial para que incluya dentro de la agenda judicial.
- El apoyo administrativo del Grupo de Respuesta Judicial registra la notificación de la audiencia, teniendo en cuenta los siguientes datos: Tipo de Audiencia y Cantidad de Bienes, Radicado del Proceso, Bloque, Postulado, Magistrado, Abogado, Hora y Número de Oficio. (Opcional, las fechas, en caso de que se lleve a cabo durante varios días).
- El abogado designado, solicita mediante correo electrónico, los insumos relacionados con los informes de alistamiento de los bienes al enlace del Fondo de Reparación a las Víctimas, en un término no superior a tres días después de recibida la notificación.
- El abogado elabora el poder en el formato dispuesto para ello y lo remite mediante correo electrónico o hace entrega física de este al apoyo administrativo del Grupo de Respuesta Judicial, con el tiempo suficiente para que surta el trámite de presentación personal ante Notaría.
- Una vez allegados los informes de alistamiento por parte del Fondo de Reparación respecto de aquellos bienes que vayan a ser objeto de imposición de las medidas, el abogado a cargo deberá revisar y realizar los ajustes jurídicos de cada uno, para posteriormente enviarlos mediante correo electrónico al líder del Equipo de Justicia y Paz quién procederá a realizar la revisión final y dará su aprobación para la firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- En caso de que el líder del Equipo de Justicia y Paz solicite ajustes adicionales a los informes de alistamiento, el abogado a cargo deberá corregirlos inmediatamente y volver a enviarlos al líder para su respectiva revisión y autorización de firma.
- El líder del equipo de Justicia y Paz, una vez los informes se encuentran aprobados los remite para el respectivo trámite de firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y posteriormente los devuelve al abogado que intervendrá en la audiencia.



- Representar a la entidad en audiencia donde se procede a sustentar el informe ante la Sala de Justicia y Paz que haya convocado.
- Finalmente, terminada la audiencia, el abogado elabora y envía mediante correo electrónico al líder del Equipo de Justicia y Paz con copia al apoyo administrativo del Grupo de Respuesta Judicial, el informe pos-audiencia (Formato de Informe pos-audiencia) describiendo el desarrollo de la diligencia judicial, la decisión adoptada por el Magistrado de la Sala de Justicia y Paz y las recomendaciones que considere pertinentes dejar establecidas dentro del informe.

1.2 Audiencias de Incidente de Oposición a Medida Cautelar

- Se recibe la notificación de citación a audiencia de Incidente de Oposición a Medida Cautelar, a través de los canales dispuestos por la Entidad para recibir las comunicaciones oficiales.
- Mediante correo electrónico, el líder del Equipo de Justicia y Paz pro
- cede con la asignación de la audiencia al abogado y da instrucción al apoyo administrativo del Grupo de Respuesta Judicial para que incluya dentro de la agenda judicial.
- El apoyo administrativo del Grupo de Respuesta Judicial registra la notificación de la audiencia, teniendo en cuenta los siguientes datos: Tipo de Audiencia y Cantidad de Bienes, Radicado del Proceso, Bloque, Postulado, Magistrado, Abogado, Hora y Número de Oficio. (Opcional, las fechas, en caso de que se lleve a cabo durante varios días).
- El abogado designado, solicita mediante correo electrónico, la información del estado de administración del bien objeto de oposición al enlace del Fondo de Reparación a las Víctimas en caso de que sea requerida por la Sala de Justicia y Paz del Tribunales Superior del Distrito Judicial del Territorio Nacional, en un término no superior a tres días después de notificada la audiencia.
- El abogado elabora el poder en el formato dispuesto para ello y lo remite mediante correo electrónico o hace entrega física de este al apoyo administrativo del Grupo de Respuesta Judicial, con el tiempo suficiente para que surta el trámite de presentación personal ante Notaría.
- Con la información suministrada por el Fondo de Reparación a las Víctimas, el abogado deberá prepararse, asistir e intervenir en la Audiencia de Incidente de Oposición a Medida Cautelar, teniendo en cuenta el escrito presentado por el incidentante en audiencia.
- Finalmente, terminada la audiencia, el abogado elabora y envía mediante correo electrónico al líder del Equipo de Justicia y Paz con copia al apoyo administrativo del Grupo de Respuesta Judicial, el informe pos-audiencia (Formato de Informe pos-audiencia) describiendo el desarrollo de la diligencia judicial, la decisión adoptada por el Magistrado de la Sala de Justicia y Paz y las recomendaciones que considere pertinentes dejar establecidas dentro del informe.

2. AUDIENCIAS DE CONOCIMIENTO

2.1 Audiencia de Incidente de Reparación Integral

- Se recibe la notificación para la asistencia a la audiencia de Incidente de Reparación Integral, a través de los canales dispuestos por la Entidad para recibir las comunicaciones oficiales.



- Mediante correo electrónico, el líder del Equipo de Justicia y Paz procede con la asignación de la audiencia al abogado y da instrucción al apoyo administrativo del Grupo de Respuesta Judicial para que la incluya dentro de la agenda judicial.
- El apoyo administrativo del Grupo de Respuesta Judicial registra la notificación de la audiencia, teniendo en cuenta los siguientes datos: Tipo de Audiencia, Radicado del Proceso, Bloque, Postulado, Magistrado, Abogado, Hora y Número de Oficio. (Opcional, las fechas, en caso de que se lleve a cabo durante varios días).
- El abogado designado, solicitará mediante correo electrónico a las áreas misionales, los insumos relacionados con la administración de los bienes entregados por el Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley (GAOML), la liquidación y pago de sentencias, el estado de inclusión de las víctimas en el Registro Único de Víctimas (RUV) y su acceso a medidas de la oferta institucional. Así mismo, deberá solicitar, si así lo requiere la Sala de Justicia y Paz del Tribunales Superior del Distrito Judicial del Territorio Nacional, la información relacionada con Sujetos de Reparación Colectiva (SRC). La solicitud deberá realizarla en un término no superior a tres días después de notificada la diligencia.
- El abogado elabora el poder en el formato dispuesto para ello y lo remite mediante correo electrónico o hace entrega física de este al apoyo administrativo del Grupo de Respuesta Judicial, con el tiempo suficiente para que surta el trámite de presentación personal ante Notaría.
- Una vez allegados los insumos por parte de las diferentes áreas misionales, el abogado a cargo deberá revisar la información, elaborar el informe y realizar los ajustes que considere pertinentes con el fin de enviarlos mediante correo electrónico al líder del Equipo de Justicia y Paz, quién procederá a realizar la revisión final y dará su aprobación para la firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- En caso de que el líder del Equipo de Justicia y Paz solicite ajustes adicionales, el abogado a cargo deberá corregirlo inmediatamente y volver a enviarlo al líder para su respectiva revisión y autorización de firma.
- El líder del equipo de Justicia y Paz, una vez el informe se encuentre aprobado lo remite para el respectivo trámite de firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y posteriormente lo devuelve al abogado que intervendrá en la audiencia.
- Llegada la fecha y hora de la audiencia el abogado responsable procede a sustentarlo dentro del Incidente de Reparación Integral y ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial del Territorio Nacional que haya citado a la diligencia.
- Finalmente, terminada la audiencia, el abogado elabora y envía mediante correo electrónico al líder del Equipo de Justicia y Paz con copia al apoyo administrativo del Grupo de Respuesta Judicial, el informe pos-audiencia (Formato de Informe pos-audiencia) describiendo el desarrollo de la diligencia judicial, la decisión adoptada por el Magistrado de la Sala de Justicia y Paz y las recomendaciones que considere pertinentes dejar establecidas dentro del informe.

3. AUDIENCIAS DE SEGUIMIENTO

- Se recibe la notificación de citación a Audiencia de Seguimiento, por el Juzgado de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz, a través de los canales dispuestos por la Entidad para recibir las comunicaciones oficiales.
- Mediante correo electrónico, el líder del Equipo de Justicia y Paz procede con la asignación de la Audiencia de Seguimiento, al abogado y da instrucción al apoyo administrativo del Grupo de Respuesta Judicial para que la incluya dentro de la agenda judicial.
- El apoyo administrativo del Grupo de Respuesta Judicial registra la notificación de la audiencia, teniendo en cuenta los siguientes datos: Tipo de Audiencia, Radicado del Proceso,



Bloque, Postulado, Magistrado, Abogado, Hora y Número de Oficio. (Opcional, las fechas, en caso de que se lleve a cabo durante varios días).

- El abogado designado, solicita a las áreas misionales los insumos que requiera para la elaboración de los informes que presentará ante el Juzgado de Ejecución de Sentencias. Para la solicitud de los insumos deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas: Los insumos que sean competencia del Fondo de Reparación se solicitan vía correo electrónico dentro de los dos días siguientes la recibo de la notificación de la diligencia judicial y aquellos que se requieran por parte de la Dirección de Reparación se solicitan a través de un memorando dirigido al Director Técnico de Reparación y suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, al día siguiente del recibo de la notificación. Las áreas misionales cuentan con cinco (5) días hábiles previos a la fecha de celebración de la audiencia para remitir los insumos a la Oficina Asesora Jurídica.
- Si el insumo allegado por parte del área misional no es claro o se encuentra incompleto, el abogado designado deberá solicitar al área responsable, que realice los ajustes o aclaraciones que se consideren necesarias.
- Una vez recibidos los insumos, el abogado a cargo de la audiencia procede a elaborar el informe de cumplimiento de la sentencia, consolidando los insumos remitidos por todas las áreas misionales, para posteriormente enviarlo mediante correo electrónico al líder del Equipo de Justicia y Paz, quién procederá a realizar la revisión final y dará su aprobación para la firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- En caso de que el líder del Equipo de Justicia y Paz solicite ajustes adicionales, el abogado a cargo deberá corregirlo inmediatamente y volver a enviarlo al líder para su respectiva revisión y autorización de firma.
- El líder del equipo de Justicia y Paz, una vez el informe se encuentre aprobado lo remite para el respectivo trámite de firma del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y posteriormente lo remite junto con los anexos al Juzgado de Ejecución de Sentencias a través del correo electrónico dispuesto para tales fines, con copia al abogado que intervendrá en la audiencia.
- Llegada la fecha y hora de la audiencia el abogado procede a sustentar el informe ante el Juzgado de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional.
- Finalmente, terminada la audiencia, el abogado elabora y envía mediante correo electrónico al líder del Equipo de Justicia y Paz con copia al apoyo administrativo del Grupo de Respuesta Judicial, el informe pos audiencia (Formato de Informe pos audiencia) describiendo el desarrollo de la diligencia judicial, la decisión adoptada por el Juzgado de Ejecución de Sentencias para las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional y las recomendaciones que considere pertinentes dejar establecidas dentro del informe

4. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Descripción de la modificación
1	27/11/2020	Creación del instructivo